



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ARRIBA ESPAÑA



Número 76

Miércoles 3 de Abril

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 85, correspondiente al día 26 de Marzo de 1946, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 22 de Marzo de 1946, por el que se regula la elección de Procurador en Cortes en representación del Colegio de Farmacéuticos.

En cumplimiento de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve del corriente mes, sobre constitución de las Cortes Españolas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Procurador en Cortes, representante de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, será designado conforme al apartado h) del artículo único de la Ley de nueve del corriente, mediante votación por los compromisarios que al efecto elijan las Directivas de los mentados Colegios.

Artículo segundo.—La elección de compromisario habrá de recaer en Colegiado de la respectiva provincia y, para llevarla a cabo, la Directiva de cada Colegio Oficial de Farmacéuticos, celebrará sesión extraordinaria antes del siete de Abril próximo, convocada para ese fin. En ella, los concurrentes elegirán por papeleta, en votación secreta, al referido compromisario, proclamándose como tal al que obtenga, como mínimo, un número de sufragios equivalente a la mitad más uno de los miembros que constituyan la Directiva. Si en el primer escrutinio no se lograra esta mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, y se proclamará compromisario al de ellos que tuviere cualquier mayoría. Los empates serán resueltos a favor del candidato con más tiempo de servicios profesionales, y, en igualdad también de éste, al de mayor edad.

Artículo tercero.—Verificada la proclamación, se extenderá acta de la sesión, en que conste el detalle de los concurrentes y votantes, sufragios escrutados, su resultado y consiguiente proclamación e incidencias,

si las hubiere, de cuya acta se remitirá certificación al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos. Al compromisario proclamado se le proveerá también de certificado o credencial acreditativo de su elección.

Artículo cuarto.—Los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de todas las provincias, se reunirán, en Madrid y en el local del Consejo General de Colegios Farmacéuticos, a las diez de la mañana del día catorce de Abril próximo, constituyéndose en el mismo una Mesa, integrada por el Presidente del Consejo General y los dos compromisarios concurrentes de mayor edad. Actuará como Secretario el del Consejo General.

A disposición de la Mesa estarán las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y ante ella exhibirán también los compromisarios sus credenciales.

Artículo quinto.—La votación entre los compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el candidato que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurren a la elección.

Cada uno de ellos podrá votar a un candidato, que reúna las condiciones legales para ejercer el cargo de Procurador en Cortes y sea Farmacéutico Colegiado.

Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes el que obtuviere cualquier mayoría en el segundo escrutinio.

Si hubiese empates, se resolverán en la forma indicada en el artículo segundo.

Artículo sexto.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se enviarán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas y por conducto del Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación.

Artículo séptimo.—Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

1179

DECRETO de 22 de Marzo de 1946, por el que se regula la forma de designación del Procurador en Cortes, representante del Cuerpo de Registradores de la Propiedad.

En cumplimiento de la Ley de Cortes de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de Marzo del corriente año,

DISPONGO:

Artículo único.—La designación del representante del Cuerpo de Registradores de la Propiedad en las Cortes Españolas, se realizará por la Junta Directiva de su Colegio Nacional.

A tal fin, la mencionada Junta se reunirá en sesión extraordinaria que, a este efecto, se celebrará el día catorce de Abril próximo, a las once horas, y en la cual votarán secretamente sus miembros, por medio de papeleta, en la que conste el nombre del elegido.

Será proclamado Procurador en Cortes el candidato que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de los miembros de la Junta que concurren a la elección.

Cada miembro de la Junta Directiva podrá votar a un candidato, siempre que reúna las condiciones legales para ser Procurador y sea Registrador en ejercicio.

Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que obtuviere mayoría relativa.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que cuente con mayor tiempo de servicios profesionales, con carácter de Colegiado, siendo preferido en igualdad de condiciones el de más edad.

Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se enviarán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas y por conducto del Decano de la Junta

Directiva del Colegio Nacional, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de Justicia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

1180

DECRETO de 22 de Marzo de 1946, por el que se regula la elección de Procuradores en Cortes, representantes de las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Interinsulares Canarias.

La Ley de la Jefatura del Estado de nueve de Marzo del corriente año modifica la de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, orgánica de las Cortes Españolas, en el sentido de ampliar las representaciones que las integran con las de las entidades oficiales de la Administración provincial, y, a tal efecto, adiciona el texto del apartado e) del artículo segundo, consignando que entre sus componentes electivos habrán de figurar en el futuro un representante por cada Diputación Provincial y Mancomunidades Interinsulares Canarias, elegidos entre sus miembros por las citadas Corporaciones.

En consecuencia, se hace necesario dictar las normas adjetivas que, desarrollando el mandato legal, regulen con procedimiento uniforme la elección de los mencionados Procuradores en Cortes, y a tal fin, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Diputaciones Provinciales y las Mancomunidades Interinsulares elegirán entre sus respectivos miembros el Procurador en Cortes, representante de cada Corporación en las Cortes Españolas.

Artículo segundo.—Tendrán aptitud legal para ser elegidos Procuradores en Cortes, con la representación antes indicada, los miembros de las Diputaciones Provinciales o Mancomunidades Interinsulares que se hallen en el legal ejercicio de sus cargos en la fecha en que se verifique la elección.

Artículo tercero.—El día siete del mes de Abril próximo venidero, a las diez horas de la mañana, celebrarán sesión extraordinaria todas las Diputaciones Provinciales, así como las Mancomunidades Interinsulares de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con objeto de designar por elección y entre sus propios componentes al Procurador en



Cortes que ha de representar a cada una de las citadas Corporaciones.

La elección se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el miembro de la Corporación que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho constituyan la misma.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, al que de ellos obtuviere mayoría relativa.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo, y, persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo cuarto.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se remitirán copias literales certificadas, en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador Civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo quinto.—Efectuada la elección, se librará y entregará al candidato proclamado, certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de miembros que de hecho integren la Corporación Provincial respectiva.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones particulares que pueda exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—**FRANCISCO FRANCO.**

1181

En el «Boletín Oficial del Estado» número 87, correspondiente al día 28 de Marzo de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio del Ejército

INCORPORACION A FILAS

ORDEN de 25 de Marzo de 1946 por la que se modifica el apartado e) de la regla segunda de la Orden de 7 del actual, en que se ordenaba la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1946.

Como ampliación a la Orden de 7 del actual («D. O.» número 58), por la que se ordenaba la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1946, queda modificado el apartado e) de la regla segunda de la mencionada Orden, en la forma siguiente:

e) Los comprendidos en los Decretos de 24 de Julio de 1942, 13 de Abril de 1945 y 13 de Septiembre del mismo año («D. O.» número 175, 124 y 213), serán destinados al Cuerpo que les corresponda y exceptuados de incorporarse a filas, observándose lo prevenido en las

Ordenes de 24 de Noviembre de 1942 y 28 de Septiembre de 1945 («Diarios Oficiales» número 265 y 220). Para la concesión de este beneficio se tendrá en cuenta el tiempo de permanencia previa que dispone el artículo undécimo del Decreto de 22 de Febrero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 60).

Madrid, 25 de Marzo de 1946.—**DAVILA.**

1216

En el «Boletín Oficial del Estado» número 86, correspondiente al día 27 de Marzo de 1946, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 22 de Marzo de 1946 (rectificado) por el que se dan normas para la designación del Procurador en Cortes, representante de los Colegios de Licenciados y Doctores.

Para la debida aplicación de lo establecido en la letra h) del artículo segundo de la Ley de 17 de Julio de 1942, modificado por la de 9 de los corrientes, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los Colegios Oficiales de Licenciados y Doctores en Ciencias y Letras de los distintos Distritos Universitarios elegirán, en votación secreta, por medio de sus Juntas de Gobierno, antes del día 10 del próximo Abril, un compromisario cada uno para la designación del Procurador que los ha de representar en las Cortes Españolas, de conformidad con lo establecido en la citada Ley de 9 de los corrientes.

Estos compromisarios representantes de los Colegios, reunidos en Madrid, previa citación del Presidente del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Letras y Ciencias, dentro del plazo de ocho días, a partir de la fecha fijada en el párrafo anterior, y ante una Mesa constituida por dicha Autoridad con los dos miembros de la Comisión Permanente de dicho Consejo que sean de mayor edad, elegirán, mediante votación secreta, a su Procurador en Cortes, siendo proclamado como tal quien obtenga más de la mitad de los votos emitidos; si en la primera votación ningún Colegiado lograse la mitad de los sufragios, se repetirá la elección; y si tampoco se obtuviera mayoría, quedará proclamado el que haya conseguido mayor número de votos; en caso de empate, será Procurador el Colegiado más antiguo de los empatados.

Después de celebrada la sesión, el Presidente del Consejo de Colegios, Presidente de la Mesa, remitirá al de las Cortes, certificación del acta en la que conste el resultado de los escrutinios y la proclamación correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 22 de Marzo de 1946.—**FRANCISCO FRANCO.**

1189

Rectificación al Decreto de 22 de Marzo de 1946 por el que se regula la elección de Procuradores en Cortes en representación de las Cámaras Oficiales de Comercio.

Habiéndose padecido error en el artículo tercero del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de 26 de Marzo de 1946, página 2331, se reproduce

a continuación debidamente rectificado:

«Artículo tercero.—Los compromisarios elegidos por las Cámaras se reunirán en Madrid, en el local del Consejo Superior de estas Corporaciones, a las diez de la mañana del día 14 de Abril próximo.

Se constituirá, para esta reunión, una mesa integrada por la del Consejo y por los tres compromisarios de mayor edad, actuando de Secretario el del Consejo Superior».

1190

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 18 de Marzo de 1946 por la que se dispone que los gastos que originen las Comisiones provinciales de Mutilados, sean satisfechos por las Diputaciones Provinciales.

Excmos. Sres.: Por el Excelentísimo señor General Jefe de Mutilados de Guerra por la Patria, en oficio fecha 26 del pasado mes de Febrero, se dice a este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El artículo 57 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, aprobado por Decreto de 5 de Abril de 1938, impuso a las Diputaciones Provinciales, la obligación de facilitar a las Comisiones Inspectoras provinciales de dicho Cuerpo, los locales adecuados, material de oficina y, caso necesario, el personal subalterno que sea preciso a las mismas, para el adecuado desempeño de su importantísima misión. Desde la fecha de tal Reglamento, las Diputaciones Provinciales han venido puntualmente satisfaciendo dichas obligaciones, pero publicado el Decreto de 25 de Enero último («Boletín Oficial del Estado» número 35), son ya varias las Diputaciones que, invocando la disposición transitoria quinta de este último Decreto, se niegan a seguir abonando aquellas obligaciones.

Como quiera que la disposición transitoria quinta se refiere a las obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar servicio de la Administración general, de cuyo pago quedan relevadas, y las atenciones antes dichas no tienen tal carácter, por referirse exclusivamente a los servicios provinciales de Mutilados, estima el que suscribe que si V. E. así lo estima, debiera recordarse a todas las Diputaciones la obligación que tienen de seguir abonando los gastos de las Comisiones provinciales de Mutilados, al no ser de aplicación a las mismas la disposición transitoria invocada».

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto interesar de V. E., haga saber a la Diputación Provincial la obligación que tiene de seguir abonando los gastos de las Comisiones provinciales de Mutilados, que les son atribuidas por el artículo 57 del Reglamento del Benemérito Cuerpo, ya que dicha obligación no es de las que pueden comprenderse en la disposición transitoria quinta del Decreto de 25 de Enero último.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1946.—**PEREZ GONZALEZ,**

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

1191

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

Como Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de este pueblo de Montehermoso.

Certifico: Que el acta levantada de la sesión celebrada por la Junta Municipal del Censo Electoral en el día de hoy, para designación de Presidentes y suplentes de las Mesas Electorales de los Colegios y Secciones de este término municipal para el año actual de 1946, copiado literalmente, es como sigue:

Acta de la sesión que celebra la Junta Municipal del Censo Electoral de este pueblo, para la designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas Electorales para el año actual de 1946.

En Montehermoso a 21 de Marzo de 1946; reunidos previa convocatoria los señores que componen la Junta del Censo Electoral de este término, cuyos nombres, son los siguientes: Presidente, don Moisés Garrido Lorenzo; Vocales, don Eleuterio Fuentes Pulido, don Nicanor Gutiérrez Clemente, don Inocencio Garrido Alba, don Nicomedes Fuentes Garrido, don Inocencio Ruano Alba y don Demetrio Clemente Lorenzo, bajo la presidencia de don Moisés Garrido Lorenzo, con asistencia de mi el Secretario, siendo la hora de las diez señalada al efecto; referido señor Presidente en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Electoral, declaró abierta la sesión.

Acto seguido el propio señor Presidente expuso: Que el objeto de la reunión era proceder a la designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas Electorales de los Colegios y Secciones de este término para el año actual de 1946, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Electoral vigente, de cuyo artículo se dió lectura y se pusieron de manifiesto las listas de grupos de electores a que se refiere el artículo 33 de referida Ley para que la Junta pudiera hacer de entre ellos la designación de dichos Presidentes y Suplentes, en la forma prevenida en el artículo 36 antes mencionado.

Seguidamente y en virtud de las disposiciones citadas se procedió con arreglo a las mismas a la designación de Presidentes y Suplentes respectivos de las Mesas y Secciones Electorales de este término, resultando designados los señores que a continuación se detallan:

Para el Distrito 1.º, Ayuntamiento, Sección 1.ª—Escuela de Párvulos

Presidente, don Tomás Alcón Alcón.

Suplente, don Juan Manuel Valle González.

Sección 2.ª, Escuela de Niños Presidente, don Marcial Calvo Domínguez.

Suplente, don Domingo González Retortillo.

Para el Distrito 2.º—San Sebastián

Sección 1.ª, Escuela de Niños Presidente, don Millán Calle García.

Suplente, don Elías Carpintero Hernández.

Sección 2.ª—Escuela de Niñas Presidente, don Santiago Domínguez Rivera.

Suplente, don Martín Gutiérrez Rivera.

Asimismo se acordó por la Junta que esta designación se comunique a los señores Presidentes y Suplentes designados, y que se remita certifi-



este término municipal, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Oquendo y a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 106 de 1946, por delito de robo.

Dado en Cáceres a 26 de Marzo de 1946.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis.

1165

CACERES

Don Jaime Juárez y Juárez, accidental Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de cuatro botellas de litro de anís, marca «Buen Día»; cuatro de coñac «Domec», de tres cuarto de litros; un manojo de chorizos; sesenta piezas de pan de distintos pesos; varios paquetes de galletas; una lata de sardinas, de un kilo seiscientos gramos; varias latas pequeñas, y algunas alpargatas, siendo el peso de los chorizos de unos tres kilos, procediendo a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos caso de ser habidos a mi disposición en la Prisión de este partido; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo bajo el número 108 de 1946, por delito de robo.

Dado en Cáceres a 26 de Marzo de 1946.—Jaime Juárez.—El Secretario, Manuel de Lis.

1168

ALCANTARA

Cédula de citación

Por providencia de esta fecha en el sumario seguido en este Juzgado con el número 27 de 1944, por el delito de hurto contra Constantino Sánchez Rodríguez y Julián Morán Gómez, se ha acordado citar de comparecencia ante el mismo, al perjudicado don Matías García y García, para que dentro del plazo de cincodías, comparezca con el fin de prestar declaración en mencionado sumario u ofrecerle las acciones del mismo, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Alcántara a 28 de Marzo de 1946.—El Secretario Judicial, Mariano Pérez.

1206

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Fernández Martín, vecino de Zarza Capilla, provincia de Badajoz, y a José Ortiz González, vecino de Infantes, provincia de Ciudad Real, que juntos en los primeros días del mes de Agosto de 1943, se hallaban en el pueblo de Almoharín, de esta provincia, para que en término de diez días, comparezcan en este Juzgado a fin de constituirse en prisión, notificarles el auto de procesamiento dictado en su contra en el sumario número 62 de 1943, y recibirles declaración indagatoria, apercibiéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Dado en Montánchez a 26 de Enero de 1946.—Celestino Galán Gómez.—M. Lozano.

1212

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 35-1946, por robo de alhajas.

Dado en Plasencia a 28 de Marzo de 1946.—Miguel Mateos Rodrigo.—El Secretario, Ramón González.

Objetos sustraídos

Un reloj de bolsillo, una cadena de oro del cuello, un anillo sello con las iniciales A. L. A. bañado en oro, una sábana de hilo y unos calzoncillos, que le fueron sustraídos de su domicilio de la calle Alejandro Matías, número 17, de esta ciudad, en la noche del día 26 al 27 del actual.

1213

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 34-1946, por hurto de una maleta.

Dado en Plasencia a 28 de Marzo de 1946.—Miguel Mateos Rodrigo.—El Secretario, Ramón González.

Objetos sustraídos

Que se proceda a la busca y captura de una tal «Maruja (C. P.) la de los Pelos», que es natural de Murcia, y de otra llamada Pepita, que es vasca, las cuales el día 27 del actual, se ausentaron de esta ciudad al parecer con dirección a Mérida, llevándose una maleta de cuero, pequeña, color marrón, propiedad de la residente en esta localidad y vecina de Salamanca, en la calle de Cervantes, número 25, Natividad Jiménez Escudero, conteniendo tres trajes de señora, uno de punto, azul marino, con listas encarnadas; otro de crespón, color verde, y el otro de crespón también y azul oscuro; una chaqueta de señora, granate; una cartilla de racionamiento a nombre de su hijo Andrés Antonio Escudero, y una partida de nacimiento a nombre de la Natividad, y asimismo de bastante ropa de niño, compuesta de cuatro trajes de punto, seis braguitas, dos pares de calcetines, dos jerseys y unos zapatos de señora color marrón, todo lo cual en unión de las antes mencionadas Maruja y Pepita, será puesto caso de ser habido a disposición de este Juzgado en unión de expresadas indiv. duos en el Depósito Municipal de esta ciudad, ignorándose el apellido de las mismas y siendo de las circunstancias personales siguientes: la primera, morena, más bien baja, de unos 38 años aproximadamente, y la segunda, de unos 27 años, muy delgada, morena y ambas vestidas de negro.

1214

CACERES

Requisitoria

Pajares Moroto, Marcelino, vecino de Arroyo de la Luz, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, calle de Sergio Sánchez, número 13, 2.º, en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión y ser oído en el sumario número 31 de los de este año, sobre hurto de leña, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Cáceres a 25 de Marzo de 1946.—El Juez de Instrucción accidental, Jaime Juárez.

1166

Alcaldías

PERALES DEL PUERTO

Anuncio

Formado el padrón municipal de habitantes con relación al 31 de Diciembre de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Perales del Puerto, a 25 de Marzo de 1946.—El Alcalde, T. Domínguez.

1128

TORNAVACAS

Recuento general de ganadería

Confeccionado el recuento general de ganadería correspondiente a este término municipal y año actual, para surtir efectos en el próximo de 1947, se hace saber que se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, pasado los cuales no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Tornavacas, 20 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Aniceto Santos.

1131

VILLASBUENAS DE GATA

Presupuesto ordinario para 1946 y Ordenanzas de exacciones

Aprobado por esta Corporación municipal el Presupuesto ordinario para el año 1946 y las Ordenanzas de las exacciones comprendidas en el mismo, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo y los quince días siguientes, pueden ser examinados y aducirse las reclamaciones pertinentes.

Villasbuenas de Gata a 25 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Marcos Sánchez.

1151

ESCURIAL

Edicto

Aprobado por esta Corporación el Padrón Municipal de Habitantes, con relación a 31 de Diciembre de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones por término de quince días.

Escorial, 25 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Justo Jaraíz.

1211

TORIL

Anuncio

Una vez rectificado el presupuesto municipal ordinario de esta localidad para el año de 1946, queda expuesto al público por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y presentación de reclamaciones, según precepta la Ley de bases de 17 de Julio de 1945.

Toril a 25 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Isidro Calle.

1153

CASAS DEL CASTAÑAR

Anuncio

Hechas las oportunas rectificaciones en el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, aprobado provisionalmente para el presente año de 1946, conforme está ordenado, y aprobado nuevamente por la Corporación municipal, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Casas del Castañar a 25 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Mariano Calle.

1154

ELJAS

Edicto

Habiendo sido aprobado provisionalmente por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el presupuesto municipal ordinario formado para el año actual, y después de revisado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi presidencia, en virtud de lo que se ordena en la orden del Ministerio de Hacienda de 14 del actual, se expone dicho documento al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Eljas a 26 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Angel Moreno.

1157

EL GORDO

El presupuesto municipal de este Ayuntamiento aprobado provisionalmente por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en 1.º de Febrero último para el año de 1946, y revisado por esta Corporación en sesión del día 22 del actual, conforme al Decreto de 25 de Enero y orden del 14 del corriente mes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

El Gordo a 25 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Julián Fraile.

1159

NAVA CONCEJO

Edicto

Confeccionadas por esta Corporación las ordenanzas municipales que regulan los distintos arbitrios, exacciones y recargos autorizados por la Ley y que tienen base impositiva en este término municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con el fin de que puedan ser examinadas y formalizarse por los vecinos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Navaconcejo, 28 de Marzo de 1946.—El Alcalde, A. Serrano.

1200